



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

30 de enero de 2006

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimada presidenta y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Comisión de Hacienda del Senado el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar nuestros comentarios en relación con el Proyecto del Senado 1137. Esta medida propone enmendar los incisos (a) y (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de aumentar de doscientos (200) dólares a cinco mil (5,000) dólares la cuantía de dinero que las agencias pueden transigir y disponer administrativamente.

En la exposición de motivos del Proyecto del Senado 1137 se expresa la necesidad de aumentar el límite establecido por la Ley Núm. 230, antes citada, para que las agencias gubernamentales puedan transigir y disponer administrativamente de las deudas registradas en sus archivos. Actualmente, esta ley dispone que las agencias tienen la obligación de activar el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que tengan registradas, así como para adoptar las medidas necesarias para cobrar las mismas lo antes posible. Sin embargo, tal como está redactada la ley, las agencias sólo pueden transigir y disponer administrativamente de aquellas deudas existentes cuando la cuantía no exceda de doscientos (200) dólares. Asimismo, la Ley Núm. 230 dispone que en los casos de cobro que sea necesario proceder por la vía judicial las agencias deberán referirlos al Secretario de Justicia.

A raíz de esta disposición de ley, en el Departamento de Justicia se creó la Unidad de Deudores al Estado, en adelante "la Unidad". Posteriormente, esta unidad se integró a la División de Asuntos Contributivos del Departamento de Hacienda. No obstante, según se expresa en la exposición de motivos de la medida en consideración, el volumen y la naturaleza del trabajo asignado a dicha Unidad amerita que se enmiende la Ley Núm. 230, a fin de que la Unidad pueda utilizar sus recursos humanos y tiempo para procesar los casos que involucren cantidades o deudas significativas.

Pág. 2

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

30 de enero de 2006

Entendemos la necesidad apremiante del gobierno y sus entidades para gestionar los cobros de sus agencias gubernamentales de una manera rápida y eficiente. Esto abonaría en los recaudos del gobierno y, a su vez, redundaría en el bienestar económico de nuestro país. Actualmente, las agencias gubernamentales tienen que referir a la Unidad los casos de cobros en exceso de doscientos (200) dólares. Sin tener el beneficio de las cifras estadísticas, podemos inferir que existe una cantidad considerable de casos en los cuales las agencias gubernamentales pueden transigir eficientemente, pero dada la limitación en la cuantía de \$200 se ven en la obligación de referirlos a la Unidad. Esta situación debe ocasionar una demora en el cobro de dichas deudas y un exceso de trabajo para el personal de la Unidad. Además, cabe señalar que cada agencia tiene un interés mayor por el cobro de sus propias deudas que el que pueda tener la Unidad.


En principio el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico endosa la enmienda propuesta por el P. de S. 1137. Esta pieza legislativa permitiría que el gobierno pueda realizar más gestiones de cobro con un mayor grado de eficiencia ayudando así a disminuir las deudas de los ciudadanos y entidades privadas con el gobierno. No obstante, antes de aprobar la medida aquí propuesta, recomendamos que se evalúen los siguientes aspectos:

- **Estadísticas sobre la cantidad de casos con montos igual o menor a cinco mil (5,000) dólares:** Este proyecto de ley propone que las agencias puedan transigir administrativamente los casos de cinco mil (5,000) dólares ó menos. Sin embargo, la exposición de motivos no hace mención de cuántos casos para cobro existen entre las cantidades de \$200 a \$5,000 y cuántos entre este parámetro se refieren anualmente a la Unidad. Entendemos que dicha información es necesaria para determinar el impacto de la medida sobre la carga de trabajo de la Unidad y les permitirá evaluar si el monto propuesto de cinco mil (5,000) dólares es el adecuado o si debe ser otra la cantidad.
- **Proceso Uniforme de Cobro:** Recomendamos establecer un procedimiento uniforme para el cobro de estas deudas. Entendemos que debe delinearse un proceso que rija a todas las agencias. Dado el hecho de que se pretende aumentar significativamente el monto que las entidades gubernamentales pueden transigir administrativamente, el proceso deberá contemplar en sus disposiciones los controles adecuados para: (1) lograr uniformidad en las gestiones de cobro que realicen las agencias gubernamentales; (2) asegurar que las gestiones cumplen con todas las disposiciones de ley aplicables; y (3) establecer parámetros claros a seguir por los empleados de las agencias al determinar las condiciones y términos de los acuerdos con los deudores. De no existir actualmente un proceso de cobro uniforme, el mismo se debe crear.

Pág. 3
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
30 de enero de 2006

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación con el Proyecto del Senado 1137. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este tema.

Atentamente,


CPA Rolando López
Presidente